

El caso Wirecard y el puzzle de la supervisión de la profesión de auditoría en Europa



**Beatriz
García Osma***

Universidad
Carlos III
de Madrid



**Ana Gisbert
Clemente****

Universidad
Autónoma
de Madrid



**Begoña Navallas
Labat*****

Universidad
Autónoma
de Madrid

Una diversidad de factores ajenos a la profesión de auditoría explican los fraudes financieros como el reciente caso Wirecard, si bien en casi todos ellos tienen un papel las posibles deficiencias en los procedimientos de auditoría, así como las limitaciones en los mecanismos gubernamentales de supervisión de la información financiera y del propio auditor. En lo que concierne a la profesión de auditoría, el sistema actual de supervisión pública en Europa tiene un gran problema de falta de transparencia, está fragmentado, es complejo y tiene deficiencias de coordinación, lo que da lugar a una capacidad de respuesta limitada cuando saltan alarmas que sugieren riesgo de fraude financiero.

* Socia de AECA n.º 5495.

** Socia de AECA n.º 5494.

*** Socia de AECA n.º 4025.

Experto en Valoración de Empresas-EVA®.

El año 2020 se cierra con un escándalo contable que hace temblar los cimientos de la supervisión pública de la profesión de auditoría en Europa. El caso Wirecard en Alemania siembra dudas sobre la calidad de la auditoría, pero fundamentalmente, revela potenciales déficits de coordinación y capacidad de respuesta por parte de los organismos reguladores y cuestiona la fortaleza del modelo europeo de supervisión.

El auditor es uno de los principales mecanismos para garantizar el correcto funcionamiento de los mercados que, como instrumento de control de la información financiera, contribuye a la credibilidad y transparencia del sistema. En los mercados de capitales la confianza es frágil y escándalos que afectan al auditor pueden deteriorarla. Sin embargo, de acuerdo con el marco legal vigente, la función del auditor no es la de detección del fraude. De acuerdo con la Directiva 2014/56/EU, «La auditoría legal da lugar a la expresión de una opinión sobre la medida en que los estados financieros ofrecen una imagen fiel de las entidades auditadas de conformidad con el marco pertinente de información financiera». A pesar de las altas expectativas sobre el papel del auditor, la detección, supervisión y minimización del fraude va más allá del auditor e involucra a organismos públicos encargados del control del mercado financiero y de la calidad de la información financiera de las compañías, así como de los propios procedimientos de auditoría empleados. Resumimos brevemente a continuación el caso Wirecard, revisando el panorama actual de la supervisión pública de la profesión de auditoría en Europa y reflexionando sobre posibles mejoras del mismo.

El caso Wirecard: ¿Fallo de supervisión de la profesión de auditoría?

Wirecard se funda en 1999 y comienza a crecer de forma extraordinaria a partir del año 2002, con el nombramiento de un nuevo consejero delegado. Dedicada al desarrollo de soluciones tecnológicas para el sector financiero, la fiabilidad de sus estados financieros es cuestionada por primera vez en 2007. Wirecard era entonces auditada por una firma local de auditoría, RP Ritcher, y a partir del ejercicio 2008 se incorpora EY como coauditor. En el ejercicio 2009 se produce la salida definitiva de RP Ritcher. A lo largo de la siguiente década, la com-

pañía amplía el negocio internacional y opera a través de multitud de empresas subsidiarias y entidades vinculadas de distinta naturaleza.

A partir de 2015 las acusaciones de blanqueo, inconsistencias contables, y manipulaciones de mercado se suceden en prensa. En octubre de 2018 la filtración de documentos de Wirecard al periódico *Financial Times*, la creciente sombra de la duda sobre las actividades de Wirecard y la calidad de su información financiera obligan al Comité de Supervisión a contratar un informe forense independiente con KPMG para calmar las preocupaciones sobre la existencia de un posible escándalo financiero, negado en todo momento por los directivos. En su informe, KPMG revela entre otras cuestiones que: a) El negocio se articula a través de una compleja red de subsidiarias extranjeras, teniendo poca actividad en Europa; b) El sistema de control interno es claramente deficiente; c) Existen posibles errores en la clasificación contable como efectivo de algunos activos financieros; y d) Clientes, socios, o empleados clave parecen no existir. En cuanto a la labor del auditor, KPMG indica en su informe que EY aplicó correctamente la IAS 240 relativa a prevención del fraude y adoptó en consecuencia medidas adicionales en la auditoría de las cuentas consolidadas del año 2018, a la vista de las constantes acusaciones que aparecían en prensa. Tras meses de gran tensión, EY finalmente no firma el informe de auditoría de las cuentas del ejercicio 2019, al no poder comprobar la existencia de un total de 1,9 billones de euros que figuraban como depositados en un banco en Filipinas. El precio de las acciones se desploma y en junio de 2020 Wirecard se declara oficialmente insolvente.

Dada la multitud de señales que apuntaban hacia un problema en Wirecard, parece evidente que los organismos supervisores no respondieron a tiempo. Ni la Autoridad Federal de Supervisión del Mercado Financiero (BaFin) responsable del buen funcionamiento de los mercados, ni el Panel de Supervisión de la Información Financiera (FREP), responsable de la calidad de la información contable, ni el organismo supervisor de la profesión de auditoría (Abschlussprüferaufsichtsstelle-APAS) dieron res-

A pesar de las altas expectativas sobre el papel del auditor, la detección, supervisión y minimización del fraude va más allá del auditor, e involucra a organismos públicos encargados del control del mercado financiero y de la calidad de la información financiera de las compañías

Aunque todos los organismos públicos de supervisión de la profesión de auditoría persiguen un objetivo común, seis años después de la publicación de la última directiva puede afirmarse que estamos lejos de alcanzar un sistema de supervisión homogéneo en todo el territorio de la Unión

puesta oportuna a los indicios de fraude ni trabajaron de forma coordinada para identificar el problema de Wirecard y alertar a los mercados y al propio auditor, cumpliendo con su función de prevención y alerta.

A pesar de todos los avances acaecidos en los últimos tres lustros en materia de supervisión y control de la información financiera, los sistemas de alerta parecen haber vuelto a fallar, haciendo resonar en la memoria escándalos contables de los años 2000 que motivaron una tormenta de cambios regulatorios y dieron lugar a los sistemas de supervisión implantados en la actualidad.

Supervisión de la profesión de auditoría en Europa: organismos públicos de supervisión

Los escándalos contable-financieros de principios del siglo XXI dan lugar a la transformación de todo el sistema de supervisión de la profesión de auditoría, pasando de un modelo de autorregulación a un nuevo modelo de supervisión pública. La literatura académica aporta evidencias de la superioridad del sistema de supervisión público frente a la autorregulación, si bien se reconoce también que la eficiencia última de los sistemas públicos depende de garantizar los recursos adecuados, así como de velar por la competencia de quienes ejercen la supervisión y su independencia con respecto a la industria y presiones políticas. En el año 2002, a través de la Ley Sarbanes Oxley, se crea en Estados Unidos el PCAOB (Public Company Audit Oversight Body), un organismo público responsable de la emisión de la normativa de auditoría, el desarrollo de los mecanismos de control de calidad, así como los procedimientos de inspección y disciplinarios. Consciente de la importancia de garantizar las actuaciones de los auditores, la Unión Europea sigue la misma senda y elabora a partir del año 2004 una serie de iniciativas legislativas que persiguen unificar los modelos de supervisión de la profesión de auditoría en Europa y garantizar un sistema de supervisión pública que deja atrás el modelo de autorregulación de la profesión que existía en muchos países de Europa.

En cumplimiento de la Directiva 2006/43/EC, los Estados Miembros adaptaron sus estructuras de supervisión del au-

ditor a un modelo público de supervisión donde un organismo público con un sistema de financiación independiente es responsable último de: a) El acceso a la profesión de auditoría; b) La regulación en materia de ética profesional y control interno de la profesión de auditoría; c) La formación continua de los auditores; d) Los sistemas de control de calidad; y e) Los sistemas de supervisión y la puesta en marcha de los procedimientos disciplinarios para auditores y firmas de auditoría. Estos organismos públicos de supervisión que listamos en la tabla 1 se denominan POBSAs (Public Oversight Board for Statutory Audit).

Tras un primer período de reestructuración (Gisbert *et al.*, 2012), la UE da un paso más con la publicación de la Directiva 2014/56/EU y el Reglamento 537/2014 que, dentro del mismo modelo de supervisión pública, pretende fortalecer los sistemas de prevención, detección e inspección de posibles incumplimientos de la normativa de auditoría, con especial énfasis en las entidades de interés público. A partir de 2014 los procedimientos de control de calidad de las entidades de interés público pasan a denominarse técnicamente inspecciones y deben realizarse por inspectores debidamente cualificados de acuerdo a los requisitos del Reglamento (Art. 26).

Antes de este cambio normativo de gran calado coexistían en Europa varios modelos de supervisión (Gisbert *et al.*, 2012). Algunos países como España –a través del ICAC– ya contaban con sistemas de supervisión pública de la profesión de auditoría. Otros como Francia, Alemania, o Reino Unido, han reestructurado sus sistemas de supervisión, que habían recaído tradicionalmente en la profesión.

Más recientemente, los esfuerzos se concentran en favorecer la cooperación entre organismos nacionales de supervisión a través de la creación en 2016 del CEAOB (Committee of European Audit Oversight Bodies) como un marco para la cooperación y que, de momento, no parece tener suficiente poder como para avanzar en esta coordinación y cooperación más allá de cumplir con funciones de tipo estadístico.

Aunque todos los organismos públicos de supervisión de la profesión de auditoría persiguen un objetivo común, seis años después de la publicación de la última Directiva, puede afirmarse que estamos lejos de alcanzar un sistema de supervisión homogéneo en todo el territorio de la Unión. A pesar de los esfuerzos realizados y los recursos invertidos (Gisbert *et al.*, 2012; García Osma *et al.*, 2014), existen diferencias muy significativas en la estructura, la transparencia, los sistemas de control o los recursos disponibles entre los organismos europeos (García Osma *et al.*, 2020). El actual modelo de supervisión de la profesión de auditoría en Europa está absolutamente fragmentado, es complejo y con escasa coordinación, lo que limita su capacidad para actuar de forma rápida ante la aparición de posibles escándalos.

Tabla 1. Principales comunicaciones e informes emitidos por la Comisión Europea relacionados con la EC

Austria	Austrian Auditing Oversight Authority - AAOA Abschlussprüferaufsichtsbehörde - APAB
Belgium	Belgian Audit Oversight College (CTR/CSR)
Bulgaria	Commission for public oversight of statutory auditors
Croatia	Ministry of Finance of the Republic of Croatia
Cyprus	Cyprus Audit Oversight Board
Czech Republic	Public Audit Oversight Board
Denmark	Danish Business Authority
Estonia	Estonian Auditing Activities Oversight Board
Finland	Finnish Patent and Registration Office Auditor Oversight Unit
France	Haut Conseil du Commissariat aux Comptes - H3C
Germany	Abschlussprüferaufsichtsstelle APAS / Audit Oversight Body - AOB
Greece	Hellenic Accounting and Auditing Standards Oversight Board - AOOB
Hungary	Auditors' Public Oversight Authority Ministry for National Economy of Hungary
Ireland	Irish Auditing and Accounting Supervisory Authority (IAASA)
Italy	Commissione Nazionale per le Società e la Borsa- CONSOB Ministry of Economy and Finance
Latvia	Ministry of Finance of Latvia - Commercial Companies Audit Policy and Oversight Unit
Lithuania	Authority of Audit, Accounting, Property Valuation and Insolvency
Luxembourg	Commission de Surveillance du Secteur Financier CSSF
Malta	Accountancy Board
Netherlands	The Netherlands Authority for the Financial Markets - AFM
Poland	Polish Agency for Audit Oversight - PANA
Portugal	Comissão do Mercado de Valores Mobiliários CMVM
Romania	Authority for Public Oversight of the Statutory Audit Activity (ASPAAS)
Slovakia	Auditing Oversight Authority - UDVA
Slovenia	Agency for Public Oversight of Auditing - APOA
Spain	Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas ICAC
Sweden	Swedish Inspectorate of Auditors Revisorsinspektionen

El laberinto de los sistemas de supervisión pública de la profesión de auditoría: qué camino seguir

Los POBSA tienen como misión la prevención, detección y corrección de prácticas inadecuadas o insuficientes que puedan poner en riesgo la calidad del encargo de auditoría y, por ello, en última instancia, la calidad de la información financiera. Más concretamente, el artículo 32.4 de la Directiva asigna a los POBSAs tres funciones: 1) Regulación; 2) Supervisión; y 3) Investigación y aplicación de los procedimientos disciplinarios y sancionadores. Ade-

El actual modelo de supervisión de la profesión de auditoría en Europa está absolutamente fragmentado, es complejo y con escasa coordinación, lo que limita su capacidad para actuar de forma rápida ante la aparición de posibles escándalos

más, la propia Directiva establece una serie de requisitos esenciales en cuanto a la organización y prácticas de transparencia de los organismos.

El actual sistema de supervisión de la profesión de auditoría en Europa está fragmentado, compuesto por multitud de organismos supervisores que en ocasiones no cuentan con recursos económicos y humanos suficientes para llevar a cabo su labor de manera eficiente.

La tabla 2 resume las funciones principales de los POBSAs para las que trabajos como el de García Osma *et al.* (2020) ponen de manifiesto la persistencia de grandes disparidades entre países. En dicho estudio quedan claramente identificadas una serie de limitaciones que los países miembros deben subsanar en el medio plazo, recomendándose la creación en Europa de una estructura de supervisión de la profesión de auditoría que sea ágil, transparente y que esté fuertemente coordinada a través de flujos de información constantes de cada uno de los POBSA y bajo la coordinación del CEAOB.

Es necesario que cada POBSA suministre información pública periódica que permita conocer de qué forma se desarrollan las funciones encomendadas en la Directiva. Por otra parte, y en cuanto a su estructura organizativa, se requiere que la dirección recaiga en profesionales ajenos a la profesión de auditoría, aunque con una reconocida experiencia en el ámbito económico-financiero.

A la fragmentación y la falta de coordinación se suma la disparidad de mecanismos de supervisión, los diferentes

modelos de financiación y la enorme falta de transparencia en buena parte de los organismos analizados. También difieren sustancialmente los procesos de investigación y los regímenes disciplinarios, así como el tratamiento de las entidades que no son consideradas de interés público que, junto con la falta de transparencia mencionada, hace imposible conocer en detalle el funcionamiento de cada organismo. Por último, el papel de corporaciones profesionales y la representación de la profesión varía en cada país en función del nivel de colaboración previo que ya existía con anterioridad a la adopción del contenido de las nuevas Directivas.

En cuanto a la coordinación internacional, es necesario potenciar el papel de CEAOB no solo como marco de cooperación supranacional, sino también como órgano europeo competente en materia de supervisión, con un claro liderazgo que permita unificar procedimientos, controlar los niveles de supervisión ejercidos por cada organismo nacional e incluso con capacidad para acometer procedimientos de control de calidad e inspección *ad-hoc* ante la aparición de cualquier señal de alerta en el sistema financiero, como ocurrió con Wirecard.

Europa tiene aún camino por recorrer para consolidar el engranaje de todas las piezas que componen actualmente el puzzle de la supervisión de la profesión de auditoría y alcanzar así un modelo comparable de supervisión en todos los Estados miembros. ▽

Referencias

García Osma B, Gisbert A, Navallas B (2020): *What are the wider implications of the Wirecard case?* Economic Governance Support Unit (EGOV) Directorate-General for Internal Policies. European Parliament: Bruselas. Disponible online en: [https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/STUD/2020/651383/IPOL_STU\(2020\)651383_EN.pdf](https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/STUD/2020/651383/IPOL_STU(2020)651383_EN.pdf).

García Osma B, Gisbert A, De las Heras E (2017): "Public oversight systems for statutory auditors in the European Union" *European Journal of Law and Economics*, 44: 517-552.

García Osma B, Gisbert A, De las Heras E (2014): "El largo camino hacia la armonización: ¿travesía por el desierto o fin cercano?" *Revista AECA*. 108: 8-10.

Gisbert A, García Osma B, Gil L, De las Heras E, Navallas B, Romero D, Ucieda JL (2012) *Mecanismos de Supervisión, Control y Disciplinarios de la Profesión de Auditoría en la Unión Europea*. Editorial: Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. ISBN: 978-84-616-0002-1.

Tabla 2. Resumen de funciones de los POBSAs

Regulación	Supervisión	Mec. disciplinarios	Estructura organizativa	Transparencia
Acceso a la profesión (exámenes)	Controles de calidad (No-EIPs)	Procedimientos de investigación	Organismo independiente	Informe anual de actividades
Registro de auditores	Inspecciones (controles de Calidad de EIPs)	Procedimientos sancionadores	Comité Asesor	Programa de trabajo
Formación permanente			Board members knowledgeable in areas relevant to statutory audit*	Resultados de los controles de calidad
Regulación del código ético			Presencia de miembros de la profesión de auditoría en el Consejo o en el Comité Asesor	Registro público de sanciones
				Registro público de auditores
				Mecanismo de Whistleblowing